



# ÉCHANGES ET CONFRONTATIONS

Chrétiens et Musulmans

à l'époque du vicomte de Béarn Gaston IV

et du roi d'Aragon Alphonse 1<sup>er</sup>

XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles



© Édition de la Maison du Patrimoine  
Association Trait-d'Union Oloron-Sainte-Marie  
[traitdunion.patrimoine@orange.fr](mailto:traitdunion.patrimoine@orange.fr)

mai 2021

ISBN : 978-2-9550966-3-5

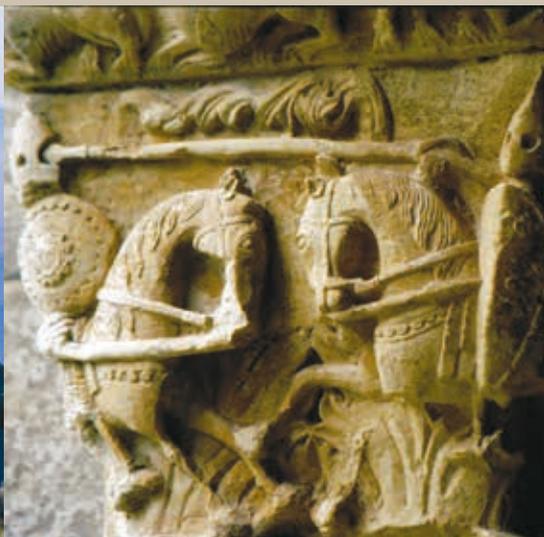
EAN : 9782955096635

## SOMMAIRE

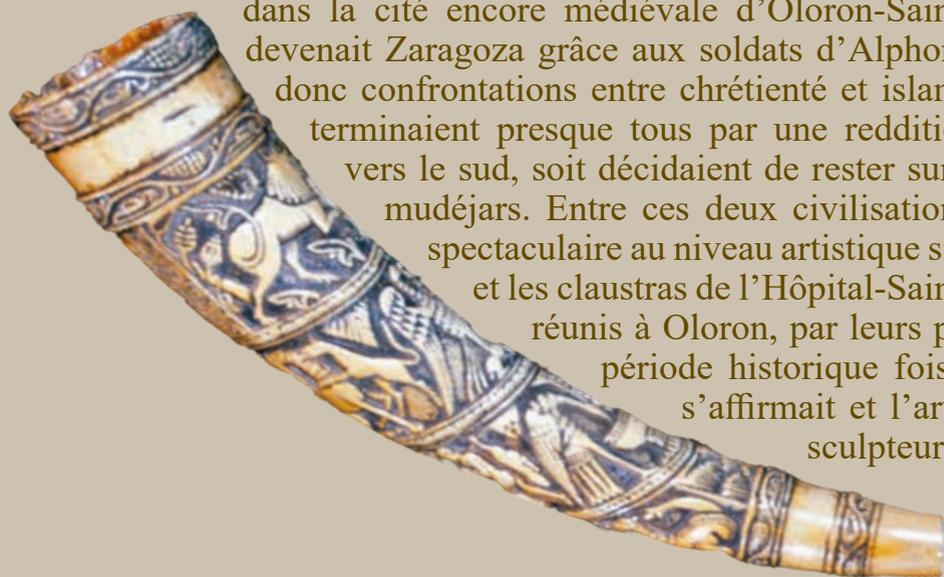
9. *Avant-propos*  
Pierre-Louis Giannerini
19. *Gaston Centulle (vers 1070-1130), dit Gaston IV le Croisé : entre histoire et épopée*  
Dominique Bidot-Germa
31. *The oliphant of Gaston IV*  
David L. Simon
55. *Talèse d'Aragon, vicomtesse de Béarn : une dame du XII<sup>e</sup> siècle*  
Almudena Blasco Vallès
67. *De Saraqustah à Saragosse*  
Philippe Sénac et Alexandre Giunta
91. *Las órdenes militares en las sociedades fronterizas del valle medio del Ebro*  
Julía Pavón Benito y María Bonet Donato
111. *Grupos aristocráticos al servicio del Batallador en la conquista del valle de Ebro*  
Juan F. Utrilla Utrilla y María Luz Rodrigo Estevan
133. *La documentación de san Pedro el Viejo en el ayuntamiento de Huesca: posibilidades de explotación histórica*  
Roberto Viruete Erdozain
145. *Cristanos, mozárabes, musulmanes y judíos en la documentación de Alfonso I de Aragón*  
María del Mar Agudo Romeo y María Luz Rodrigo Estevan
161. *Los orígenes del mudejarismo en el valle medio del Ebro. convivencia, coexistencia, conveniencia*  
Esteban Sarasa-Sánchez
173. *¿Cruces en las cúpulas? La catedral de Jaca, Santa María de Santa Cruz de la Serós y Santa Cruz de Olorón*  
Javier Martínez de Aguirre
217. *La cathédrale romane d'Oloron. Des origines jusqu'à la mort de l'évêque Roger de Saintes (1060-114)*  
Peter Scott Brown
233. *Échanges d'ateliers et de modèles iconographiques dans la sculpture romane entre les royaumes d'Aragon et de Navarre et le Sud-Ouest de l'Aquitaine*  
Juan Antonio Olañeta Molina
261. *Les croisades mises en images au Moyen Âge. Une vision à des fins de propagandes politiques*  
Fanny Caroff
281. *La mémoire des relations entre musulmans et chrétiens dans les fêtes de Moros y Cristanos de la province d'Alicante*  
Marlène Albert Llorca
295. *Tancrede de Hauteville et Gaston IV de Béarn : acteurs historiques, personnages uchroniques*  
Ugo Bellagamba

En couverture :  
détail du portail de la cathédrale d'Oloron-Sainte-Marie  
Porte d'entrée de l'Aljafería de Saragosse  
4° de couverture :  
le château de Loarre, chapiteau de Rebolledo de la Torre  
(Burgos), coupole de l'église Sainte-Croix d'Oloron, l'olifant  
de Gaston IV (Musée du Pilar, Saragosse)

Impression Marcaprint  
mai 2021



Cet ouvrage, agrémenté de 320 photographies, est la traduction épistolaire du colloque organisé dans la cité encore médiévale d'Oloron-Sainte-Marie. Neuf cent ans auparavant, Saraquista devenait Zaragoza grâce aux soldats d'Alphonse le Batailleur et de Gaston le Croisé. Il y eut donc confrontations entre chrétienté et islam mais, dans la péninsule ibérique, les sièges se terminaient presque tous par une reddition, et les musulmans soit repartaient librement vers le sud, soit décidaient de rester sur place avec le statut relativement avantageux de mudéjars. Entre ces deux civilisations il y eut aussi des périodes d'échanges. C'est spectaculaire au niveau artistique si l'on prend comme exemples la coupole d'Oloron et les claustras de l'Hôpital-Saint-Blaise. Finalement, la vingtaine d'universitaires réunis à Oloron, par leurs précieuses communications, nous ont restitué une période historique foisonnante : l'Aragon prenait son envol, le Béarn s'affirmait et l'art roman atteignait son apogée grâce aux maîtres sculpteurs qui sillonnaient les deux versants des Pyrénées.



19€  
ISBN : 978-2-9550966-3-5  
EAN : 9782955096635



## **Cristanos, mozárabes, musulmanes y judíos en la documentación de Alfonso I de Aragón (1104-1134)**

## **Chrétiens, mozarabes, musulmans et juifs dans les documents d'Alphonse 1<sup>er</sup> d'Aragon (1104-1134)**

María del Mar  
AGUDO ROMEO  
María Luz  
RODRIGO-ESTEVA  
Universidad de Zaragoza

*La relecture et la confrontation des documents d'archives, en rapport avec les mozarabes, les musulmans et les juifs, de l'époque du roi Alphonse I<sup>er</sup> d'Aragon le Batailleur permettent d'accroître les connaissances et les analyses sur les orientations politiques et les actions réalisées entre 1104 et 1134.*

*Ces trois groupes sociaux ont été impactés dans leur vie quotidienne par les nouvelles politiques de reconquête et de repeuplement mises en œuvre par Alphonse I<sup>er</sup> d'Aragon.*

*En premier lieu notre attention s'est portée sur le traitement réservé aux chrétiens mozarabes : ces derniers avaient été ramenés par le roi lors de son expédition sur les terres andalouses en 1126, avec l'objectif de repeupler ses terres. Ainsi nous constatons que, durant la période de 1126 à 1132, ces mozarabes ont perdu leur juridiction et leur culture, remplacées par celles des chrétiens qui vivaient sur les terres vers lesquelles ils avaient été déplacés. Tel fut le résultat du processus d'intégration mené à bien envers ceux-ci qui devinrent des chrétiens « arabisés ».*

*En second lieu, nous avons analysé le transfert aux chrétiens des biens appartenant aux musulmans ceci en reconnaissance de leur soutien militaire à Alphonse le Batailleur. Nous avons étudié certaines dispositions exceptionnelles et leur problématique : par exemple le droit donné à l'Église de percevoir la dîme sur les mosquées et les biens qui en font partie. Par ailleurs, nous pouvons affirmer qu'ont été respectées les concessions octroyées par Alphonse le Batailleur à la vallée de l'Èbre, d'après les documents relatifs aux traités de capitulation. Un certain nombre d'entre elles ne sont restées en vigueur qu'un an, comme le droit d'occuper la Grande Mosquée et les habitations ; d'autres ont été progressivement supprimées, comme la liberté de revenir sur des terres musulmanes, d'autres enfin ont survécu jusqu'au 15<sup>e</sup> siècle, tel le choix d'élire leurs représentants ainsi que le maintien de leurs propres lois et de leur juridiction.*

*Nous avons constaté enfin que les juifs, par crainte de l'intolérance des chrétiens, avaient abandonné leur lieu de résidence lorsque celui-ci se trouvait sous la domination d'Alphonse le Batailleur ; par la suite ces juifs ont été incités à revenir chez eux et pour ce faire on leur a concédé certains privilèges. Tout cela met en évidence que, pour les chrétiens d'Aragon, le problème du repeuplement était urgent. Les documents sur les traités de capitulation, les fors locaux et autres concessions révèlent en particulier l'objectif de donner un élan à l'implantation des mozarabes dans cette région et de mettre aussi un frein au départ des juifs et des musulmans déjà installés sur les territoires conquis par Alphonse I<sup>er</sup>.*



Fig. 2 – El río Ebro y las ruinas de El Castellar. Ph. PLG

En 1104 no existía una frontera definida entre el reino cristiano de Aragón y el poder islámico de la Marca superior. La dificultad de defender el extenso territorio heredado por Alfonso I de Aragón (1104-1134) facilitaba la realización de incursiones musulmanas periódicas soslayando las posiciones defensivas cristianas y creando un clima de inseguridad que fue característico de las tierras de frontera con el Islam peninsular. En este contexto, la actividad ofensiva del Batallador estuvo impregnada del ideal de cruzada de la Cristiandad occidental promovido con éxito por Urbano II entre los reyes y nobles europeos (Concilio de Clermont, 1095). Tras la conquista de Huesca (1096) por Pedro I, la llegada al trono de su hermano Alfonso I supuso un definitivo impulso del proyecto ofensivo contra la taifa de Saraqusta y la ocupación del valle del Ebro.

La documentación correspondiente al reinado de Alfonso I el Batallador<sup>1</sup>, además de permitir profundizar en el estudio de los protagonistas de nuestro trabajo —los llamados cristianos mozárabes, los musulmanes o moros, y los judíos—, corrobora con detalle este proceso de avance militar así como los movimientos

poblacionales que generó y el esfuerzo por llevar a cabo la organización social del espacio recién incorporado.

Algunos textos aluden a la guerra y los lugares de frontera en la lucha con los musulmanes. Así, en la marcha del Batallador hacia las Cinco Villas, se nombra Tauste<sup>2</sup> como lugar de frontera con los moros en 1105, e cuando el rey hace una donación a San Juan de la Peña *pro servicio quod fecit mihi Garsias, Abbas Sancti Iohannis, apud Taust, quando ibi tenebamus frontieram*. Un documento expedido posiblemente en El Castellar en 1106 contiene otra donación regia a favor de Gincha de Escuin y sus hijos Blasco y Pedro Cic: *propter amorem viro tuo Cic de Flandres, qui moruit in servicio Dei et meo super defensionem corporis mei in posse sarracenorum cum quinque filios suos, milites optimos et pulchros*. (CDAI, doc. 9). Un año más tarde, en 1107 se produce la concesión a Esteban de Estadilla de unas casas y posesiones en la villa de Tamarite, que pertenecían al moro Yben Alfachi, así como de otras tierras *quare primus intrasti in illa villa de Tamarit quando Deus mihi illam dedit et fuit presa* (CDAI, doc. 21); la toma de Tamarite sirve para situar un hecho concreto: *ipso tempore quando ipsum camium fuit factum, in anno quando dedit Deus castrum Tamarit ad christianos* (CDAI, doc. 24). Años más tarde, en 1117, en un documento muy manipulado, Alfonso I concedió los fueros de Sobrarbe a Tudela, Cervera del Río, Alhama y Gallipienzo, haciendo alusión a la conquista de Tudela:

*Ego Aldeffonsus, rex Aragonie et Navarre ach filius regis Sancii, cum consilio et providencia virorum meorum nobilium et curie mee, qui per Dei gratiam aiuvaverunt capere Tutelam et aliam circum adiacentia loca*. (CDAI, doc. 82)

El asedio y captura de Zaragoza en 1118 es mencionado en las datas típicas de varios documentos del Batallador: en un permiso regio de compraventa de heredades —*ad Cesaraugustam, quam tenebat obsessam*—, y en la donación de los fueros de los infanzones

de Aragón a los habitantes de Zaragoza: *Facta carta donationis de istos fueros suprascriptos sub era millesima C.L. tertia, in illa Açuda ciuitatis Çaragoçe, in mense ianuario, in ipso anno quando fuit capta predicta ciuitas Çaragoça*.<sup>3</sup> También se recuerda los asedios de Zaragoza, Tudela y Tarazona en la donación regia de la iglesia de Tudela a favor del obispo de Pamplona, Guillermo:

*Dono illam ecclesiam predictam Sancte Marie de Pampilonam pro remissione peccatorum meorum et parentum meorum et per laborem et seruicium quod michi predictus episcopus fecit in obsesione Cesarauguste, Tutele et Tirasone, in cuius uidelicet obsesione istud donum feci et hanc cartam firmaui.*  
(CDAI, doc. 93)

En algún caso tiene cabida la alusión a conquistas futuras, como la donación de Alfonso I a su fiel vasallo el conde Céntulo de Bigorra de varias posesiones ya en manos cristianas y de media ciudad de Albaracín, cuando sea conquistada<sup>4</sup>.

Entre los lugares sometidos por Alfonso I se halla Ejea, conquistada en el año 1105, que recibe en 1110 una *carta ingenuitatis et franchetatis*<sup>5</sup>; con posterioridad, en el mismo año se apodera de Tauste. Los avances prosiguieron hacia el este, y Tamarite se tomó en el año 1107. Es muy abundante la apoyatura documental sobre las incorporaciones territoriales de los años siguientes y ha sido profusamente investigada. En el año 1118 Alfonso I sometió a Zaragoza y en 1119 puso bajo su poder a Tudela, Tarazona y Borja; en 1120 el monarca se enfrentó y ganó en Cutanda a las tropas musulmanas que pretendían frenar su expansión por el sur del valle del Ebro. La victoria cristiana permitió la conquista de Calatayud y Daroca, y el avance hasta las tierras de Monreal del Campo y Singra.

La atención posterior se centró en la expedición que Alfonso I llevó a cabo en 1125 y 1126 por tierras musulmanas de Andalucía de donde trajo a un contingente de cristianos mozárabes con

la intención de ser asentado y repoblar las tierras de Zaragoza. La última etapa de su reinado continuó avanzando hacia el Este, tratando de abrir una ansiada salida al mar que facilitase el embarque de cruzados y la participación en las guerras de Oriente. En su campaña contra Fraga, el Batallador encontró, precisamente, la muerte en 1134, lo que supuso la pérdida inmediata de Mequinenza, conquistada previamente<sup>6</sup>.



Fig. 3 – "Mozárabe", canecillo de la iglesia de Fromista. Ph. PLG

## 1. Cristianos mozárabes

Con el nombre de ‘cristianos mozárabes’ o ‘mozárabes cristianos’, la documentación se refiere a los cristianos que vivieron en territorios sometidos a los musulmanes; también son mencionados simplemente con la voz ‘mozárabes’<sup>7</sup>. Llama la atención que el pacto de Alfonso I con los moros de Tudela (c. 1119), al referirse a los cristianos en tierras musulmanas los denomina ‘mozárabes cristianos’, destacando de este modo su condición de permanencia en tierras musulmanas antes que su condición de cristianos. Sin embargo, en el privilegio de Alfonso I a los mozárabes que trajo a tierras cristianas de su expedición a Andalucía fechado en 1126 se les denomina ‘cristianos mozárabes’, incidiendo, en primer lugar, en su condición de cristianos; y en 1132, la versión breve de la concesión de fueros a los mozárabes de Mallén, conserva el sintagma ‘cristiano mozárabe’, pero la versión ampliada sustituye esta expresión por un único vocablo, ‘cristianos’<sup>8</sup>.

En las capitulaciones que pacta Alfonso I con los moros de Tudela<sup>9</sup>, los mozárabes cristianos son citados al disponer que si



Fig. 4 – Manuscrito mozárabe, Beatus de Facundus, Madrid Biblioteca nacional, Ms Vit.14.2, fº233 v détail. Commons.

los almorávides llevan a cabo algún cambio en sus políticas sobre los mozárabes cristianos, los cristianos no entren en disputa con los moros de Tudela<sup>10</sup>. Es, por tanto, un supuesto que protegió a los moros de Tudela ante los perjuicios que pudiera acarrearles los cambios negativos en la situación de los cristianos que permanecían viviendo bajo dominio almorávide.

Otros dos documentos hacen mención a los cristianos mozárabes traídos de tierras de moros a tierras cristianas por el propio Alfonso I el Batallador<sup>11</sup>. El monarca, acompañado por Gastón de Bearne y los obispos Pedro de Zaragoza y Esteban de Jaca, inició en septiembre de 1125 una expedición hacia Andalucía; a su regreso, en junio de 1126<sup>12</sup>, trajo consigo a un grupo de cristianos mozárabes a quienes, intentó asentar de inmediato en tierras cristianas mediante la concesión de privilegios. Así queda recogido en un documento datado en Alfaro el mismo mes de junio en que regresa la expedición en cuya intitulación el monarca se

denomina *Adefonsus, Dei gratia imperator* reinante en Castilla, Pamplona y Aragón, en Sobrarbe y Ribagorza y en tierras de Zaragoza<sup>13</sup>. Esta concesión, denominada como *carta donationis et ingenuitatis*, va dirigida *ad uos, totos christianos mozarabis quos ego traxi cum Dei auxilio de potestate sarracenorum et adduxi in terras christianuorum*. Las concesiones hechas por el Batallador a los cristianos mozárabes –traídos a resultas de su campaña militar en el sur peninsular– fueron las siguientes:

- Estatuto jurídico de libertad, extensible a descendientes y otros repobladores: Que sean ingenuos, libres y francos ellos, sus hijos y toda su descendencia y cuantos otros hombres vengan a poblar con ellos, con todo cuanto puedan poblar, trabajar y roturar en las villas y en los términos que les serán dados o encomendados.
- Privilegio económico de no pagar lezda en todas sus tierras por cuantos mercados habrán de hacer en ellas, lo que supone la potenciación de la actividad mercantil por parte de unos individuos, los mozárabes, que seguramente conservaron estrechos vínculos personales, familiares y económicos al otro lado de la frontera.
- Exención militar para no participar ni ellos ni su descendencia a favor del rey en campañas militares –hueste y cabalgada– sobre los cristianos.
- Privilegio procesal de tener los juicios en su propio lugar (*ad vestram portam*) con todas las otras gentes de otras tierras; de apelar al monarca si el juicio no les fuera grato, compareciendo en juicio ante el rey cuando éste se encuentre en dichas tierras o pueda acudir a esas tierras; y de mantener sus fueros y usos antiguos en todos los juicios que se entablen entre este colectivo: que *totos uestros alios iuditios qui fuerint inter uos ipsos, quod habeatis sicut est uestro fuero et uestro usatico antico*.

- Libertad de movimientos y seguridad de sus personas y bienes para desplazarse por todas las tierras del rey
- Protección regia mediante elevadas sanciones monetarias a quienes utilicen la fuerza o vulneren los derechos de este colectivo.

Es importante destacar que la concesión de Alfonso I es aplicable a todas las tierras de su señoría, no especificando un lugar determinado, como es habitual en otras concesiones regias. Lo que caracteriza al documento es, precisamente, a quién va dirigido: *ad uos, totos christianos mozarabis quos ego traxi cum Dei auxilio de potestate sarracenorum et adduxi in terras christianuorum*. Y a todos ellos les otorgó, entre otros privilegios, el mantenimiento de sus usos jurídicos tradicionales, como ya hemos aludido más arriba.

Además de este documento, se ha conservado otra donación datada en Novillas en 1132, en la que se especifica que los destinatarios son los cristianos mozárabes de Mallén<sup>14</sup>. En este caso, la concesión se concretiza en un lugar. José Ángel Lema presenta en la edición del documento dos versiones. La que denomina versión breve es muy semejante en su contenido y estructura a la donación de 1126, pero presenta pequeños pero fundamentales cambios en su significación. Como hemos destacado, la concesión es para un lugar determinado, Mallén, y ello obliga a modificar algunas expresiones. Así, en el precepto referente a que sean libres los mozárabes y su descendencia, la donación de 1126 señala *in illas uillas*, y en esta versión se escribe en singular, *in illa uilla*. Además, el precepto relativo a la administración de la justicia, el final del documento de 1126 —donde se especifica que los juicios entre los cristianos mozárabes sean según su fuero y uso antiguo— desaparece en la concesión a Mallén. Por otro lado, a los preceptos del documento de 1126 se añaden otros dos finales: el primero, que está incompleto, dice: *non faciad nulla contraria uobis nullo homo*, y el segundo otorga todas las tierras yermas y pobladas de Mallén. Además, Alfonso I se intitula como rey —*ego Aldefonsus, Dei gratia rex*— y

em el cierre del documento aparece también como rey y se suprime Castilla como lugar donde reina.

En la versión que José Ángel Lema denomina extensa, hallamos las mismas diferencias que hemos señalado en la versión breve con respecto al documento de 1126, pero se añaden más elementos. Así, tras las fórmulas iniciales, se establecen unos términos para la obtención de leña y pastos para ganados y otros derechos, y les otorga los fueros y costumbres que tienen Zaragoza, Tudela, Mallén y toda la tierra del rey. Al eximirles de la lezda, la versión extensa habla también de *peage* y *herbage* y hace mención expresa a *vendas* y *compras*. Los dos preceptos finales de la redacción breve se unen en un único precepto en la versión extensa con un significado diferente pues va referido a los exáricos que el rey conceda a los mozárabes de Mallén, señalando que nadie podrá ir contra ellos en todas las tierras yermas y pobladas de Mallén.

Esta versión extensa otorga a los mozárabes de Mallén, como hemos dicho, los fueros y costumbres vigentes en Zaragoza, Tudela, la propia Mallén y toda la tierra del rey. Precisamente, en relación con Zaragoza y Tudela, conquistadas del dominio musulmán en fechas muy cercanas entre sí, Alfonso I concedió a Zaragoza el fuero de los infanzones de Aragón<sup>15</sup> y a Tudela los fueros de Sobrarbe<sup>16</sup> y, además, otorgó a ambos lugares otros privilegios muy parecidos entre sí y similares, en parte, con la versión extensa de Mallén y con algún precepto de la versión breve que ya estaba presente en el documento de 1126.

El documento referenciado para Zaragoza es la concesión conocida como ‘Privilegio de los Veinte’<sup>17</sup>, datado el 5 de febrero de 1127 en Huesca<sup>18</sup>; y el documento relativo a Tudela<sup>19</sup> es el otorgado el 18 de agosto de 1127 en Zaragoza<sup>20</sup> cuyo contenido alude, además, a la concesión a los de Tudela del privilegio zaragozano. Los destinatarios son, en el caso de Zaragoza, *ad totos uso populatores qui estis populatos in Çaracoça et quantos in antea ueneritis ibi populare*, y en el caso de Tudela, *ad uos totos populatores qui*

*estis populatos in Totela, quantos in antea ueneritis ibi populare.* En ambos casos, simplemente se habla de *populatores*, sin tener en cuenta su origen. Es una diferencia importante respecto a la concesión de Mallén cuyos destinatarios fueron, específicamente, los cristianos venidos con el monarca de tierras de moros. No obstante, la versión extensa de Mallén también añade  *dono vobis populatoribus* cuando se otorgan los recursos naturales, leñas y pastos para sus ganados y se señalan los límites concedidos; aunque el documento vuelve a decir *vos, mozárabes de Mallen*, al repetirse la donación de leñas<sup>21</sup>. En las tres localidades aparece la exención del pago de lezda<sup>22</sup> pero sólo se alude expresamente a la exención de los mozárabes en el documento de 1126 y en la versión breve de Mallén, pues en su versión extensa lo sustituye por *hominibus de Mallén*<sup>23</sup>.

Este pormenorizado análisis documental nos permite sustentar la tesis de que entre 1126 y 1132 los cristianos mozárabes perdieron su derecho y costumbres propias y pasaron a adquirir los de las tierras cristianas en las que se asentaron. La versión extensa de la concesión de 1132 a los mozárabes de Mallén presenta semejanzas con los privilegios reales concedidos a Zaragoza y Tudela, donde lo que importaba era destacar el carácter cristiano de estas localidades arrebatadas al Islam e inmersas en estas fechas en el urgente e ingente proyecto repoblador de Alfonso I; ello explica, sin duda, que no exista ninguna mención en tales documentos al origen de sus pobladores<sup>24</sup>.

## 2. Musulmanes, moros o sarracenos

El término utilizado con más frecuencia en la documentación de Alfonso I de Aragón para designar a los musulmanes es *moro*<sup>25</sup>. También se encuentra en los documentos estudiados el vocablo *sarraceno*, ‘musulmán’<sup>26</sup>. En alguna ocasión se utiliza con el mismo significado otros dos términos: *paganus* e *ismaelita*<sup>27</sup>.

En el corpus de documentos otorgados por Alfonso I que analizamos, destacan aquellos cuyo asunto principal es el traspaso de bienes muebles e inmuebles. En ellos se puede observar cómo diversas propiedades cuyos poseedores anteriores fueron musulmanes pasaron a manos de otros poseedores cristianos. En unos casos simplemente se cita el nombre árabe del primer propietario, pero en otros se pone la palabra ‘moro’, sustituida alguna vez por ‘sarraceno’. En otros documentos se mencionan ‘moros’ de una manera genérica.

Al igual que hemos señalado en la introducción, hacer un seguimiento de las menciones de musulmanes en los documentos permite seguir la cronología de los avances militares y territoriales del reino de Aragón y calibrar la naturaleza y valor de los bienes y otros beneficios con los que el monarca compensó la ayuda militar de sus más cercanos colaboradores. Así, en el diploma fechado en 1107 en Tamarite, Alfonso I donaba a su mayordomo Lope Garcés en Huesca *illas casas qui fuerunt de illo moro qui dicitur Albairelle*; de esa misma fecha es la concesión real a Songer Ramón, en la que se dice:  *dono tibi in Petraseleç illos casales de Iben Abdeluhet et de Citella, sua muliere*; en 1108 fueron los hermanos Galindo y Fortún Juan los que recibieron del rey  *illa almunia de Abin Aamet que est in Litera*; otro diploma, datado también en 1110 y expedido en Montearagón, contiene la donación a García Fortuñones en Coscollano de  *illos casales de illos sarracenos nomine Pico et Abocalanda*; unos años más tarde, en 1116, Alfonso I se encontraba en Montearagón y donó a Jimeno Lope  *illas casas que fuerunt de Iben Annezar cum totas suas hereditates quod abebat et tenebat in terminos de Sancto stephano, sicut ipse Iben Anneçar fuit inde unquam melius tenente in suos diez*. Más adelante, en el año 1124, el beneficiado de la donación regia fue el merino Sancho Garcés, que recibió  *in Valterra illas casas que fuerunt de Iuçef Alcamiel*. Tres años más tarde, en 1127, Alfonso I donó y confirmó a Fortún Garcés Cajal  *in Zaracoza illas casas que fuerunt de Iben Azarrage*. Frente

a estos ejemplos, un documento posiblemente expedido en 1128, habla de los pobladores de un lugar, Aracil, y de los pobladores moros que lo habitaban con anterioridad: *Et dono et concedo uobis quod habeatis toto uestro termino ermo et populato sicut hodie illum habetis et quomodo illum habuit in tempus de mauros*<sup>28</sup>.

Junto a estos ejemplos, queremos destacar el documento<sup>29</sup> expedido en el mes de marzo del año 1119 en Pueyo de Sancho que recoge las capitulaciones de los moros de Tudela. Estas capitulaciones debieron ser semejantes a las que se pactaron poco antes con los moros de Zaragoza, tras ser conquistada la ciudad, y que no se han conservado. Frente a esos traspasos de propiedad de un individuo musulmán a otro cristiano, el documento afecta a toda una comunidad, la Tudela musulmana que capitulaba ante los cristianos y su máximo representante, Alfonso I, intitulado como rey emperador: *Hec carta que fecit rex imperator Aldeffosus, filius regis Sancii*. Por el lado de los moros aparecen las distintas autoridades de Tudela, que fueron confirmadas en sus cargos:

*[...] cum alcadi de Tutela et cum illos alguaziles et cum illos alfaquis et cum illos bonos moros de Tudela et cum Alffabibi. Et affirmavit illos alcadis in lures alcaldías et illos alfaquidas in lures alfaquias et illos alguazillis in lures alguazilias.*

Interpretamos que esta permanencia en sus cargos se prolongó durante el año que los moros debían o, mejor dicho, podían permanecer viviendo dentro de Tudela y continuarían en posesión de la mezquita mayor durante un año completo; pasado este tiempo, debían instalarse con sus mujeres, sus hijos y sus bienes muebles en los barrios de fuera de Tudela. El documento parece incidir en la necesidad de que los moros permaneciesen en sus heredades de Tudela y de otras villas del entorno y de que pagasen diezmos, en un intento de que su sistema socioeconómico no colapsase. Sin embargo, más adelante, el documento consigna varias disposiciones en sentido opuesto ya que parecen fomentar la marcha de los moros:



Fig. 5 – Tudela, el puente del Ebro, postal de principios del siglo XX.

se autorizó la venta o empeño de sus propiedades sin empacho alguno y obtuvieron libertad de movimientos y seguridades para marcharse a territorio islámico con sus mujeres e hijos, con todo su haber, por agua o por tierra, de día o de noche<sup>30</sup>.

En cuanto a la administración de justicia, el documento establece que los juicios y pleitos entre musulmanes continuasen en manos de su juez y alguaciles, como en tiempos de dominio islámico. Y en caso de juicios de un moro con un cristiano o viceversa, el juez moro debía hacer justicia al moro según su ley y el juez cristiano al cristiano según su fuero. Otros supuestos contemplados dieron garantías procesales en caso de sospechas de hurto, fornicio u otras causas, en la aplicación de sistemas probatorios y en la ejecución de registros judiciales. Más adelante se insiste en la obligación de los cristianos de mantener el mando y señoría de los moros en manos de Alfabibi o del moro elegido por Alfabibi; de mantener y respetar a los jueces moros; de no demandar causa alguna a los mayoresales que hubo en tiempo de los moros, etc.

El documento recoge otros preceptos que regularon la vida entre los integrantes de comunidad cristiana y la musulmana: no imponer a los moros un mayoral cristiano, que no fuese buen

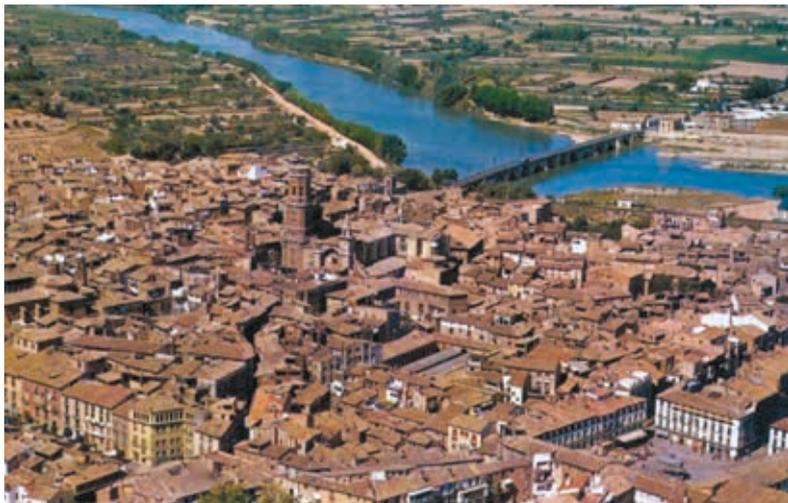


Fig. 6 – Postal de Tudela: en el centro la catedral construida en el emplazamiento de la mezquita al finales de siglo XII.

cristiano, fiel, de buen nacimiento y sin mal ingenio; no forzar la participación de un moro en apellido ni en guerra alguna; no entrar por la fuerza en la casa o huerto de un moro; no vetar a ningún moro la permanencia en su huerto o en su almunia fuera de la medina; no obligar a ningún moro ni a su bestia a la realización de prestaciones personales pesadas; dejar a sus ganados y hombres transitar libremente por la tierra del rey, prendando únicamente las ovejas correspondientes, según la propia ley de los moros; no prohibir entrar a Tudela y atravesar el puente para ir a sus heredades a los moros que pueblen los barrios extramuros... Tampoco se permitió que ningún hombre vetase a los moros sus armas. Y en el supuesto de que los almorávides endureciesen sus políticas contra los cristianos mozárabes, la capitulación censuró, como ya hemos señalado, cualquier represalia contra los moros de Tudela.

El documento hace referencia en varios apartados a la comunidad judía: que ningún judío señorease las personas y haciendas de los moros; que ningún cristiano consintiese a un judío la compra de un moro; y que las malas palabras dichas por un judío

fuesen castigadas fuerte y duramente. Finalmente, el conjunto de disposiciones concluye con la firma y jura del documento realizado por el rey Alfonso I y sus barones<sup>31</sup>.

Llama la atención que las capitulaciones con los moros de Tudela regularon de manera excepcional que la mezquita mayor permaneciese en manos de los moros. Este proceder no fue habitual. En general, la documentación conservada corrobora que las mezquitas y los bienes que tenían asociados pasaron a manos de los cristianos y, más concretamente, de las iglesias cristianas. Sirvan de muestra, entre otros, los casos de Tudela, Zaragoza y Tarazona. En relación con Tudela, entre los años 1124 y 1125, Alfonso I hizo donación a la iglesia de Santa María de Tudela, a su prior, Bernardo y a sus clérigos, de todas las mezquitas del interior de la medina y las ubicadas en los castillos y en las almunias tudelanas, con todos sus hornos y heredades<sup>32</sup>. Posteriormente, en 1129<sup>33</sup> ordenó a los justicias de Tudela que entregasen a los capellanes y clérigos de la Iglesia de Tudela las heredades de las mezquitas, las donaciones pías que recibieron y todos los derechos pertenecientes a ellas y sus hornos, según fueron en tiempo de los moros de las mezquitas de Tudela; el rey señalaba que esto debía ser así para que la Iglesia no reclamase más dichos bienes. El mismo documento consigna la obligación de pagar diezmos y primicias a todos los pobladores cristianos de Tudela y sus villas, incluso por las tierras cultivadas a medias por exáricos moros; y esta obligación se extiende también tanto a los moros como a los judíos tudelanos.

Otra concesión similar fue realizada en 1123 al obispo de Tarazona: el rey le otorgó las mezquitas existentes en la propia Tarazona, con todas las heredades que éstas poseían en tiempo de los sarracenos. El documento reconoce también el derecho del obispo a reclamar en las villas de su episcopado las heredades de las mezquitas para que una vez “eliminada de ellas la inmundicia de Satanás y de los seguidores de Mahoma, en ellas sea adorado, glorificado y santificado Jesucristo, Señor nuestro”<sup>34</sup>.



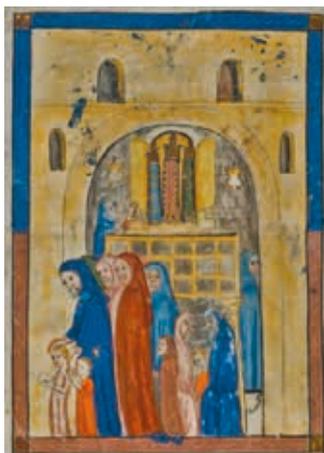


Fig. 7 – Judíos de una comunidad aragonesa a la salida de la sinagoga. Haggadah de Sarajevo, museo nacional de Bosnia-Herzégovina. Commons

Para concluir, queremos apuntar que en fechas algo más tardías, los ordenamientos forales de cierta extensión con los que Alfonso I de Aragón dotó a poblaciones inmersas ya en su organización interna, mencionan a judíos a la hora de especificar determinadas normas que afectan también, a cristianos y moros. Estos *fueros locales* fueron otorgados a lugares ya incorporados de manera estable a la corona aragonesa. Así, el fuero de Calatayud<sup>41</sup> otorgado en 1131, menciona a los judíos al confirmar que un vecino de Calatayud podía ser señor de cristianos, moros o judíos, pero de

tal modo que estos vasallos no tuvieran obligación de responder ante ningún otro señor; también regulaba la potestad del Concejo bilbilitano para entregar a un cristiano la heredad de aquellos moros o judíos de Calatayud que huyesen del lugar para luchar —se sobreentiende—, en contra de los cristianos. Así mismo, las relaciones comerciales entre cristianos, moros y judíos fueron protegidas por este fuero, permitiéndoles comprar entre ellos, según pudiesen y quisieran. Y también quedaron regulados aspectos de carácter procesal y penal, como el castigo y el medio de prueba en el supuesto de homicidio, cuando un cristiano, moro o judío es sujeto tanto activo como pasivo del delito. Otro ejemplo que traemos a colación es el de la localidad de Cáseda (Navarra). Un documento que Lema data en 1133, recoge la disposición del Batallador por la que otorga a Cáseda los fueros de Daroca y Soria; la concesión remite a ambos ordenamientos legales al establecer que aquellos moros, judíos y cristianos que fueran pobladores en Cáseda se rigiesen por los fueros de Soria y Daroca<sup>42</sup>.

## Conclusiones

La relectura y cotejo de la documentación archivística de la época del rey Alfonso I de Aragón referida a mozárabes, moros y judíos permite ampliar el conocimiento y las interpretaciones sobre las políticas y acciones llevadas a cabo entre 1104 y 1134. Los tres grupos sociales se vieron afectados en su vida cotidiana por las nuevas políticas de reconquista y repoblación puestas en marcha por Alfonso I de Aragón. Nuestra atención se ha centrado en, primer término, en el trato dispensado a los cristianos mozárabes que el rey trajo consigo de su expedición a tierras andaluzas en 1126 como medida repobladora; nuestra conclusión es que entre 1126 y 1132, estos mozárabes perdieron su derecho y sus costumbres, adquiriendo las de las tierras cristianas a las que se trasladaron, como consecuencia del proceso de asimilación llevado a cabo con estos ‘arabizados’ cristianos. En segundo lugar, hemos analizado el traspaso de las propiedades musulmanas a manos cristianas en reconocimiento a la colaboración militar recibida por el Batallador, estudiando la excepcionalidad de algunas disposiciones y detectando la problemática de ejecutar los derechos reconocidos a la Iglesia en cuestión de percepción de diezmos y en relación con la posesión de las mezquitas y sus propiedades asociadas. Podemos afirmar que los moros vieron respetadas las concesiones reconocidas en los documentos de capitulación expedidos por el Batallador en el Valle del Ebro; algunas de ellas sólo tuvieron un año de vigencia, como ocupar la mezquita mayor y habitar en sus casas; otras se recortaron progresivamente, como la libertad de movimientos para marcharse a tierras musulmanas; y otras pervivieron hasta el siglo xv, como la elección de sus autoridades y el respeto a sus propias leyes y procedimientos jurídicos. Por último, hemos constatado que los judíos, quizá temerosos de la intolerancia cristiana, abandonaron las poblaciones ocupadas por el Batallador pero fueron conminados a regresar a sus casas otorgándoles determinados privilegios. Todo ello evidencia la urgencia repobladora que tuvo el Aragón cristiano. Los contenidos de capitulaciones, fueros locales y otras concesiones son especialmente reveladores en el intento de impulsar asentamientos mozárabes y de frenar la pérdida de los efectivos poblacionales de judíos y musulmanes que ya habitaban los territorios incorporados por Alfonso I.



## Notas

1. En la referencia de documentos seguimos la edición de José Ángel LEMA (1990), que citaremos como CDAI.
2. CDAI, doc. 3. A Tauste le conceden carta puebla, en el año 1138, el rey Ramiro II y su yerno Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona (PALLARÈS, 1993).
3. CDAI, docs. 86 y 90.
4. [...] *et illa medietate de Sancta Maria de Aberrezin cum tota sua pertinencia quando Deus omnipotens eam mihi dederit.* (CDAI, doc. 109)
5. LAPEÑA y AGUDO, 2003.
6. Para un rápido seguimiento de todos los avances militares, puede consultarse on-line el capítulo 43 de RODRIGO (1991) en el *Atlas de Historia de Aragón* de la Institución Fernando el Católico, además de los estudios ya clásicos sobre el tema, entre otros (LACARRA, 1978; UBIETO, 1981).
7. Este vocablo deriva del and. *musta`rabí*, gentilicio del cl. *musta`rab* ‘arabizado’. (Corriente 1999, s. u. *mozárabe*).
8. En CDAI, el doc. 91 (c. 1119) recoge *mozarabes christianos*; el doc. 162 (1126) presenta *christianis mozarabis* y *mozarabes*; y en el doc. 253 (1132), la versión breve anota *chistianos mozarauis de Mallen* y *mozarauis de Malien*, y la versión amplia utiliza *christianos de Mallen*, omitiendo *mozarauis* y *mozarabes de Mallen*.
9. No es segura la fecha del documento que las contiene. LEMA (1990: doc. 144) propone su datación en 1119.
10. *Et si illos almorabites faciant aliquam mutationem super illos mozarabes christianos, no se tornasent illos christianos ad illos moros de Tudela* (CDAI, doc. 91).
11. La Crónica de san Juan de la Peña, en su versión aragonesa, dice así sobre esta expedición: *Enpués esto, en el anno de Nuestro Sennor de MCXXV, plegó sus gentes et con él don Gastón de Bearne, don Pedro vispe de Caragoça, don Esthevan vispo de Jacca; en el mes de octubre entraron en la tierra de los moros, talando et destruyendo plegoron a Valencia; et después passaron Xucar et talloron Denny, después passoron Murcia, después fueron a d'Almeria, que lo clamavan en aquel tiempo Urcia, et a la raiz de una sierra et montanna fincaron sus tiendas, et en el lugar que dizen Alcaçar tenieron la Nadal con gran goyo et abastecimiento de viandas. Enpués esto fueron a Granada et, talando et destruyendo, después cercó Cordova; y el rey sennor de todos los reyes moros d'España con todo su poder ixió a dar batalla en el lugar que yes dito Azinçol et fueron vencidos los moros, et fue y el rey de Córdoba et morieron grandes gentes de moros que no y havia conta. Et non fue rey en España que tanto ganasse de moros nin corriesse nin talasse nin tanto mal.* (CSJP: 47-48.)
12. Un documento datado en junio de 1126 en Calahorra, anota: *eo mense quando rex Adefonsus Sancii regressus est cum sua hoste de Cordoua.* (DERRVE, doc. 131).
13. CDAI, doc. 162; DERRVE, doc. 132. El título de *imperator* lo detenta por su enlace con Urraca de Castilla, y aparece también como reinando en Castilla. Tras la ruptura de este matrimonio tan poco afortunado dejará de utilizar este título que era detentado por los monarcas castellanos.
14. CDAI, doc. 253.
15. CDAI, doc. 90, datado en enero de 1119.
16. CDAI, doc. 82. Según señala el propio Lema, la data que aparece de 1117 es sospechosa ya que Tudela fue conquistada en 1119. Todo el documento en su conjunto resulta sospechoso por lo que Lema considera que de existir una carta primitiva concedida por Alfonso I a los pobladores cristianos de Tudela correspondería a 1119 o a los años inmediatamente siguientes, y que posteriormente sería manipulada.
17. CDAI, doc. 209. Se denomina ‘Privilegio de los Veinte’ por el hecho de que los vecinos debían elegir entre los mejores a veinte de ellos para jurar los fueros, y luego esos veinte vecinos debían hacer los jurar a los demás; así mismo, debían ayudar en su aplicación, no dejándose hacer fuerza por nadie, y, si alguno lo intentaba, tenían que actuar contra él, como si fuesen una única persona. Aparece tanto en Zaragoza como en Tudela, pero no en Mallén. Sobre diversos aspectos del Privilegio y su contenido, *vid.* AGUDO, 2004; LACÁMARA, 2017.
18. Lema data este documento en el año 1129; según nuestra opinión es del año 1127, con unos meses de antelación con respecto al dado a Tudela. (AGUDO 2004).
19. CDAI, doc. 184.
20. AGUDO, 2006.
21. CDAI, doc, 253 v. ext. (1132): *Dono vobis, populatoribus, in monte de Samañas, ad vos Mallen, ligna virida et sicca [...]*; CDAI, doc, 253 v. ext. (1132): *Et vos, mozarabes de Mallen, habeatis ligna sicca et virida [...]* En los privilegios a Zaragoza y Tudela también se concede la explotación de leñas y pastos, estableciendo los límites que les corresponde en los sotos del río Ebro: en Zaragoza pueden explotar la leña y los pastos de los sotos del Ebro desde Pina hasta Novillas y en Tudela desde Novillas hasta Milagro.
22. Estas semejanzas en los documentos analizados no son las únicas. Muy significativo es el siguiente ejemplo documentado en todos ellos: CDAI, doc. 162, concesión de 1126 a los mozárabes traídos de Andalucía: *Et nullus homo non faciat uobis ullo torto nec ulla força. Et qui hoc fecerit, quod peitet mihi mille morabedinos et illo capitale cum nouena.* CDAI, doc. 184, concesión a Tudela: *Si quis uero uoluerit uobis tollere uel tortum facere de istos fueros quos ego uobis dono, pectet mihi inde mille morabetis et emendet uobis illo dampno cum illa nouena.* CDAI, doc. 209, concesión a Zaragoza: *Si quis uero uoluerit tollere uel tortum facere de istos fueros quos ego uobis dono, peitet mihi inde mille morabidis et emendet uobis illo dampno cum illa nobena.* CDAI, doc. 253, versión breve de la

